

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Juan David Giraldo Ramírez.
Demandado: Martha Patricia Zárate Garzón.
Rad: 2022-00170.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 596

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ identificado con C.C. 4.343.938 en contra de la señora MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON C.C. 30.295.752.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 en contra de la señora MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON C.C. 30.295.752.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ:

Conforme a la letra aportada LC- 2111 0242996: Por valor de 5 millones de pesos con fecha 15 de octubre de 2020.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo pactados al 1.5% mensual sobre el capital inicial de 5 millones de pesos desde el 16 de julio de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020 que ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$225.000 M/CTE).

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

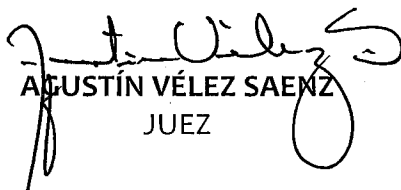
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Juan David Giraldo Ramírez.
Demandado: Martha Patricia Zárate Garzón.
Rad: 2022-00170.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio al demandante JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 155 del 25 de noviembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia